

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Parque Fotovoltaico San Marcos"

Nombre del Titular : Solarpack Chile Limitada
Nombre del Representante Legal : Felipe José Novoa Johnson
Dirección : Av. Vitacura 2939 of. 2702 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Fotovoltaico San Marcos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Fotovoltaico San Marcos", la que deberá entregarse hasta el 05 de agosto de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con rodrigo Acevedo Ramirez, dirección de correo electrónico racevedo.15@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 89802552.

1. Descripción de proyecto

1.1. Se reitera la solicitud en el sentido de que el titular debe señalar las características de las obras y acciones ya existentes o construidos y/u operativos al momento de la evaluación ambiental, y no una programación futura, ya que en visita a terreno se constató que la LMT no está construida. Por lo cual se solicita incorporar todas las obras y acciones debido a que es una línea del proyecto en comento. Por lo anteriormente señalado se debe revisar, ampliar, corregir o rectificar dicha información y realizar la evaluación ambiental de área de influencia e impactos, respecto a estos emplazamientos.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1. El Titular debe presentar una actualización del PAS 160, especialmente en cuanto a las construcciones observadas, ampliaciones y cambios de acceso.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1 Componente fauna



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>

El titular indica en respuesta 4.3 de Adenda que, de acuerdo al registro nacional de tenedores de fauna autorizado, el más cercano se localiza en la comuna de Antofagasta y que ante esa situación busco como alternativa trasladar a las especies heridas al centro de exhibición y criadero “Zoo Exotic” ubicado en la comuna de Azapa para coordinar un eventual requerimiento de recepción de ejemplares de fauna herida.

Por lo anterior, se informa al titular que no es posible el traslado de ejemplares de Golondrina de mar a “Zoo Exotic” ya que este no se encuentra dentro de los registros como centro de rescate y/o rehabilitación para fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, contaminación o factores ambientales.

Por lo tanto, se solicita indicar las medidas y el método de traslado de la especie al centro de rescate y/o rehabilitación más cercana.

3.2. Componente Arqueológico

Se reitera solicitud respecto a entregar una descripción detallada de los sitios arqueológicos identificados como "Sector 2" y "Sector 8/EC13". Asimismo, se deberá precisar la metodología de terreno y gabinete utilizada durante el presente proceso de evaluación ambiental para definir los respectivos tamaños, forma y límites de los sitios arqueológicos. Se indica que no basta con basarse en los antecedentes bibliográficos repitiendo la forma y límites de una evaluación arqueológica efectuada hace más de 10 años, sino que se requiere una reevaluación en terreno de esos antecedentes bibliográficos.

Además, debido a que la descripción transcrita señala la presencia de restos provenientes de ejercicios militares que podrían no corresponder a evidencias arqueológicas protegidas por la Ley N° 17.288, se deberá precisar cuáles son los componentes culturales y elementos arqueológicos que conforman estos sitios arqueológicos.

Todo esto es de alta relevancia ya que los límites de los sitios arqueológicos definirían el layout del proyecto, y se debe justificar que esta delimitación de carácter visual es técnicamente adecuada y que no se requiere de una definición de los límites de los sitios mediante la ejecución de una red de unidades de caracterización subsuperficial.

Por tanto, se solicita acompañar la respuesta con una planimetría detallada con todas estos aspectos (componentes, elementos, límite y área de amortiguación) de los sitios arqueológicos identificados como "Sector 2" y "Sector 8/EC13".

3.3. Componente Paleontológico

3.3.1. Respecto a la respuesta del Titular a la observación 4.8.2 del ICSARA, al informe paleontológico remitido y considerando que el Área de Influencia del proyecto se emplaza en al menos una unidad geológica clasificada como fosilífera, se solicita comprometer medidas que apunten a la protección del Patrimonio Paleontológico y a evitar posibles daños al componente.

Por tanto, se solicita al Titular que comprometa la medida de monitoreo paleontológico. Este deberá llevarse a cabo con frecuencia permanente (diaria) en las unidades clasificadas como



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>

fosilíferas y quincenal en aquellas unidades susceptibles, mientras se realicen los movimientos de tierra y excavaciones, por un paleontólogo profesional aprobado por el CMN para estos fines, y quien deberá remitir los informes de esta actividad al CMN mensualmente.

Sin embargo, y con el fin de resguardar el patrimonio paleontológico, de realizarse algún hallazgo durante las excavaciones, se deberá tramitar el permiso correspondiente. En este mismo sentido, se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología a los trabajadores, las que deberán ser dictadas por un paleontólogo previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán adjuntarse a los informes mensuales de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

3.3.2. Adicionalmente, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
2. Dar aviso de manera inmediata al profesional paleontólogo o en su ausencia al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
3. Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
4. Se deberá notificar a este Consejo acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

3.4. Medio humano

3.4.1. De acuerdo a la revisión de la Adenda se concluye que el Titular no ha dado respuesta a los requerimientos realizados. Por lo anterior se solicita lo siguiente:

- a) En los sectores comprendidos por el AIMH que ha definido el Titular se registran al menos 11 Asociaciones Indígenas, por lo que se requiere que el Titular las identifique, establezca su localización no solo respecto del Proyecto, sino dentro del AIMH y que de hallarse dentro del espacio que comprende el AIMH, sean caracterizadas e incluidas en la línea de base y su análisis.
- b) En relación con las agrupaciones “A.I. Wali Qhantati Arica y Parinacota” y “A.I. San Pedro de Curaguara del Valle de Azapa”, ya mencionadas en la DIA, se requiere que sea establecida su localización no solo en relación con el Proyecto, sino respecto del AIMH que el titular ha delimitado y que de hallarse dentro del espacio que comprende el AIMH, sean caracterizadas e incluidas en la línea de base y su análisis.
- c) Se requiere información de primera fuente de la “C.I. Marka Masi” que permita conocer el uso y prácticas que realiza en el terreno sobre el que se proyecta la línea de transmisión, ubicado dentro del AIMH, lo que permitirá determinar si existirá afectación, no solo en términos de la fase de construcción sino de la implementación y permanencia de las partes del Proyecto en sí mismas.
- d) Finalmente, y a modo transversal se reitera el requerimiento de actualizar y complementar la información concerniente a pueblos originarios. Es relevante que el Titular provea de data proveniente de fuentes primarias (entrevistas, cuestionarios o similares), identificando los lugares o sectores en que las agrupaciones insertas en el AIMH realizan sus actividades culturales y/o productivas.

3.4.2 Se reitera la solicitud de que el titular debe evaluar la suma de los impactos del proyecto existente junto con los de la ampliación, en todas sus etapas, tal como lo señala el artículo 12 del reglamento del SEIA, D.S.40/2012 del Ministerio del Medio ambiente, para poder justificar en este caso que no se generan los ECC del artículo 11 de la Ley. Lo anterior se basa en que el titular solo presenta los impactos de la Línea de media tensión en su etapa de operación y además esa línea no se encuentra construida.

3.4.3. Relacionada a la línea de media tensión que el titular considera como parte de este proyecto, se solicita ampliar el análisis de la etapa de construcción, respecto de los siguientes puntos:

- Tiempo en que demoraran en la instalación del poste 42 y 43, que interactuarían con el ingreso de la Comunidad Indígena “Marca Masi”
- Tiempo en que demoraría la instalación de los postes 57, 58 y que interactuarían con el ingreso a la organización multicultural “El sueño de los niños”. Relacionada a esta agrupación se solicita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>

al titular que pueda levantar información sobre los grupos humanos indígenas que son miembros y socios activos de esta agrupación.

- Tiempo en que demoraran en la instalación de los postes que pasa por el costado de la cancha que está en la población morrillos. En este punto el titular deberá descartar interacción significativa relativa a las actividades del proyecto y usos de este espacio público demostrando que no hay alteración al sistema de vida y costumbres de los grupos humanos que se encuentran en ese sector del área de influencia del medio humano.
- Para toda la información que se obtenga de fuentes primarias, el titular deberá presentar el consentimiento informado.

Para los acápites se deberá señalar si las emisiones de ruido y material particular, accesos y actividades cotidianas entre otros, son de magnitudes que justifiquen que no se generan los ECC del artículo 11 de la ley 19300.

Es importante señalar al titular que, este sector obedece a una dinámica de asentamientos de mucha movilidad lo que significa que los grupos humanos que habitan o hacen uso de estos espacios pueden no estar en el corto plazo y ser reemplazados por otros en los mismos lugares. En este sentido el titular deberá prestar especial atención a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentren cercanos al sector de la línea de tensión media, a fin de tener claridad respecto de su sistema de vida y costumbres y de cómo esto podría interactuar con el proyecto con sus obras y partes.

4. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

4.1. Con respecto al plan de contingencias y emergencias (anexo 5.1), se reitera la observación, solicitando indicar claramente mediante la ampliación de la información (riesgo geológico y geomorfológicos) cuáles son los riesgos que podrían desencadenarse a causa de condiciones climatológicas adversas, en específico referirse al riesgo definido por el mismo titular en el cuadro 3.5.3 como “ evento de lluvias extremas extraordinarias ”. Toda vez que un evento de lluvias extremas podría ser un factor desencadenante para riesgos tales como; inundaciones, remociones en masa, anegamiento etc., pero no es un riesgo en sí mismo. Se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda, lo mismo deberá realizar para el riesgo identificado como “Riesgos por Vientos Fuertes”

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

1. Se deben actualizar las fichas resumen con la información actualizada entregada en el adenda complementaria, según el formato adjuntado en el ICSARA 1.

6. Relación con los planes de desarrollo comunal

Se informa que el titular del proyecto, realiza análisis de relación con el Plan de Desarrollo Comunal de Arica 2016 - 2020, el cual ya no está vigente. En consideración de lo anterior, se solicita a I titular realizar análisis de relación del proyecto con el nuevo PLADECO 2021 - 2030, aprobado por el D.A. N° 8321 de fecha 17 de diciembre de 2021 (el cual puede encontrarse en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>

web www.muniarica.cl), poniendo especial énfasis EJE DE ACCIÓN "CUIDADO DE LOS ECOSISTEMAS"

7. Compromisos Voluntarios

7.1. Respecto a la respuesta en Adenda 11.1 del CAV Iluminación de baja intensidad en horario nocturno, el titular propone realizar un monitoreo mensual durante la etapa de construcción y cierre del proyecto para acreditar posibles colisiones, accidentes y registro de ejemplares muerto de la especie de Golondrina de mar.

Se solicitar justificar que este monitoreo mensual acredita la ausencia de ejemplares de Golondrina de mar en el parque solar y su entorno, considerando que de acuerdo al Decreto N°6 Plan de recuperación, conservación y gestión de las golondrinas de mar del norte de Chile, durante el periodo del 2019-2020 en la región de Arica y Parinacota hubieron más de 3.000 ejemplares caídos durante el periodo de reproducción de la especie, atraídos por la contaminación lumínica de la ciudad.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Se sugiere que postes de alumbrado, cercos y vallas, se instalen estructuras, en postes, alumbrado, luminarias, vallas cercos, entre otros, para no generar condiciones de "Percha" o ventajas comparativas en aves rapaces y carroñeras. De ser acogido, como se realizó en la adenda, plasmarlo en los compromisos voluntarios.

Mauricio José Gutiérrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR

Distribución:

Titular <fnovoa@solarpack.cl>

CC:

Cristian Fernando Choque Bissa (Oficial de Partes) <cchoqueb.15@sea.gob.cl, racevedo.15@sea.gob.cl, hmolina.15@sea.gob.cl>

Francisca Cristina Poblete Flores (Coordinador de PAC) <francisca.poblete@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156413672>